

no excedan de dos mil doscientas cincuenta pesetas anuales siempre que, además, su volumen de operaciones no sea superior a la cifra de quinientas mil pesetas».

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En cuanto al ejercicio de 1974, la limitación a que se refiere el apartado anterior, por lo que respecta al importe de la cuota de Licencia, se aplicará a las actividades ejercidas por personas físicas en dicho año, cuando la cuota de Licencia devengada hubiese sido inferior a 750 o a 1.125 pesetas, según se trate del primero o segundo semestre del citado período anual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10743 CIRCULAR número 738 de la Dirección General de Aduanas sobre Organismos colaboradores.

La Orden ministerial de 31 de enero de 1975, aclarada por la Orden Comunicada de 5 de mayo de 1975 sobre la interpretación que corresponde dar al punto 2. a) de la anterior, acerca de bastantío de poderes, establece las normas para el pago de la Desgravación Fiscal a la Exportación a través de Organismos colaboradores.

En virtud de todo ello, esta Dirección General ha acordado dictar las siguientes normas:

1.º La autorización de Organismos colaboradores tratará de lograr el mayor grado de integración. A estos efectos se admitirán concentraciones de Cámaras provinciales e incluso regionales. La Dirección General de Aduanas estimará muy cualificadamente esta circunstancia para conceder la correspondiente autorización. En caso de concentración de Organismos colaboradores, los exportadores agrupados concederán poder bastante al Organismo colaborador correspondiente, caso de alcanzarse este grado de integración.

2.º Los exportadores solamente podrán integrarse en un Organismo colaborador. Excepcionalmente se aceptará su integración en dos o más, cuando entre las exportaciones que realicen se encuentren incluidas mercancías cuyos beneficios desgravatorios vengan prefijados por una ordenación sectorial, en la que se determine el Organismo colaborador correspondiente.

3.º Con objeto de gestionar su consideración de Organismo colaborador, el solicitante deberá presentar el correspondiente escrito ante la Dirección General de Aduanas, debiendo acompañar sus Estatutos, en testimonio debidamente autenticado de los que resulte la representatividad de los exportadores afiliados y la ausencia de ánimo de lucro.

4.º Una vez autorizada la actuación del Organismo colaborador por la Dirección General de Aduanas habrá de presentar ante ésta fichas declaratorias de antecedentes, que habrán de ajustarse a lo dispuesto en la Circular 665 de este Centro para los exportadores que inicien sus actividades. En el caso de que los exportadores representados por el Organismo colaborador ya vinieran percibiendo los beneficios de la Desgravación Fiscal, a través de las Delegaciones de Hacienda, bastará presentar relación de los mismos comprensiva de sus nombres, números de identificación fiscal y Delegación de Hacienda por la que percibían hasta ese momento la desgravación.

5.º Los Organismos colaboradores que se encuentren funcionando como tales, con el reconocimiento de la Dirección General de Aduanas, no habrán de realizar otra gestión que la de comunicar a este Centro directivo cualquier variación en el número de sus agremiados, siguiendo la normativa general.

6.º Por lo que respecta al bastantío de poderes notariales de los afiliados a los Organismos colaboradores, según se determina en el apartado a) del punto 2.º de la Orden de 31 de enero de 1975, habrá de interpretarse en la siguiente forma:

a) Para aquellos Organismos colaboradores en funcionamiento que ya tienen concedidos por sus agremiados poder bastante no será preciso dicho bastantío, y

b) Para los nuevos Organismos colaboradores que pudieran crearse, el bastantío de los poderes de sus agremiados o elec-

tores habrá de realizarse por las Abogacías del Estado de la Delegación de Hacienda de la provincia donde tengan su domicilio fiscal los citados Organismos.

7.º Se recuerda a los exportadores y a los Organismos colaboradores que no se tramitará ninguna solicitud de desgravación en la que no figure exactamente especificado:

a) El número completo del Censo de Identificación Fiscal correspondiente a la empresa solicitante, que se compone de clave alfabética, guión, clave numérica de Delegación Provincial de Hacienda (con sus dos cifras), guión y las cinco cifras restantes (aunque sean ceros los primeros números).

b) Igualmente, en el caso de tratarse de empresas individuales debe hacerse constar el número del documento nacional de identidad de su titular, con todas sus cifras y puntos de separación que numéricamente les corresponda.

c) Inmediatamente debajo del nombre y domicilio del exportador debe figurar el nombre del Organismo colaborador de forma destacada.

8.º La Dirección General de Aduanas, una vez cumplimentados estos trámites, y siguiendo la normativa habitual en su gestión, remitirá al Organismo colaborador relación mecanizada de pago, en duplicado ejemplar, comprensiva de las liquidaciones por Desgravación Fiscal a la Exportación, correspondientes a los exportadores acogidos a su gestión, a efectos de notificación de las mismas y distribución de los beneficios entre los diversos agrupados.

La orden de pago será remitida a la Delegación de Hacienda de la provincia donde tenga su domicilio fiscal el Organismo colaborador, o a la Dirección General del Tesoro, según la modalidad de percepción a que aquél desee acogerse, acompañada de un libramiento por el importe total de las liquidaciones contenidas en la relación mecanizada, a favor de dicho Organismo colaborador.

9.º La Dirección General de Aduanas podrá cancelar las autorizaciones concedidas a los Organismos colaboradores, como consecuencia de un defectuoso funcionamiento en la gestión de los mismos.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de mayo de 1975.—El Director general, Germán Anlló Vázquez.

Sr. Administrador de la Aduana Principal de ...

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10744 CORRECCION de errores de la Orden de 6 de mayo de 1975 por la que se desarrolla el Decreto 2465/1974, de 8 de agosto, y se regulan las funciones y el procedimiento de actuación de las Comisiones Provinciales de Construcciones Escolares y Escolarización.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de fecha 10 de mayo de 1975, páginas 9787 a 9792, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado 11, línea quinta, dice: «específicos que, como la documentación mínima, constituirán», debe decir: «específicos que, como documentación mínima, constituirán».

En el anexo I, dentro del apartado 1.º, Criterios generales, en el subapartado c), la última línea dice: «(especialmente el artículo 132 y concordancia)», debe decir: «(especialmente el artículo 132 y concordantes)».

En el modelo F/1, en la casilla de «Población total» hay una subcasilla que dice: «según reciente Padrón», debe decir: «Según última rectificación Padrón».

En el mismo modelo F/1 y en la misma línea horizontal, correspondiente a «Municipios», hay una subcasilla, dentro del rótulo «Datos complementarios», que dice: «Provisión alumnos en el primer curso del nivel (año 75-76)», debe decir: «Provisión alumnos en el primer curso del nivel (año 75-76)».

Falta en la ficha de Propuesta inicial de un Proyecto de Construcción Escolar las siglas «Mod. P/1», que debe ir en el lado superior derecho de la expresada ficha.

En la citada ficha, cuya sigla es Mod. P/1, en el apartado II (Naturaleza y justificación del Proyecto), en el que se incluye el rótulo «Distribución según procedencia», y dentro del mismo una cuarta subclasificación que dice: «Por comercialización», debe decir: «Por comarcalización».

MINISTERIO DE TRABAJO

10745 *ORDEN de 3 de mayo de 1975 por la que se establecen los Negociados del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 3560/1972, de 21 de diciembre, de reestructuración del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo, proporcionó un nuevo marco jurídico a esta Entidad estatal autónoma, adecuándola al mejor cumplimiento de sus fines, y fijó las líneas generales de su estructura básica, que resulta ahora necesario complementar desarrollando las competencias y la organización interna de las unidades que en el Decreto citado se establecen.

En su virtud, este Ministerio, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo prevenido en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Delegación del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 3560/1972, de 21 de diciembre, estará integrada por las Secciones siguientes:

- Estudios.
- Técnica y de Programación.
- Editorial.
- Administración.
- Promoción y Difusión.
- Asuntos Generales.

Art. 2.º La Sección de Estudios tendrá a su cargo la elaboración de informes y estudios en relación con las publicaciones del Ministerio y Organismos de él dependientes; la selección, ordenación y análisis de la documentación relativa a materias de interés para la política editorial del Departamento; la programación de encuestas y de estudios de mercados en relación con las publicaciones y demás producciones del Servicio, así como los estudios relacionados con los métodos técnicos de trabajo en él.

Art. 3.º 1. A la Sección Técnica y de Programación le corresponderá la preparación de los programas y planes de acción difusora del Departamento; la propuesta de realización de ediciones y actuaciones difusoras concretas; la revisión de las ediciones y elaboración de sus índices; el mantenimiento y actualización del fichero legislativo; la coordinación con los servicios de publicaciones de los Organismos autónomos y Entidades sujetas a la tutela del Ministerio; la redacción y revisión de los catálogos generales y la preparación y confección de la Memoria anual del Servicio.

2. A esta Sección estará adscrito, para el cumplimiento de sus fines, el Negociado de Coordinación.

Art. 4.º 1. Compete a la Sección Editorial la preparación de los concursos y adjudicación de ediciones y demás producciones del Servicio; la redacción de los contratos con los adjudicatarios; la relación con los Consejos de redacción de las publicaciones periódicas y con los impresos y otros medios de reproducción; la revisión técnica de las pruebas; la aplicación de las normas establecidas sobre ediciones y otras producciones en materia de registro y copyright; la propuesta del precio de venta de las publicaciones y otros medios de difusión y el control de las máquinas impresoras y reproductoras del Servicio.

2. A esta Sección estará adscrito, para el cumplimiento de sus fines, el Negociado de Producción y Ejecución.

Art. 5.º 1. La Sección de Administración tendrá a su cargo la preparación del anteproyecto del presupuesto de ingresos y

gastos; la elaboración de balances y de la cuenta anual con destino al Tribunal de Cuentas; la tramitación de los expedientes de ingresos y gastos del Organismo y su contabilidad; la relación con la Intervención Delegada; la habilitación del personal; los informes sobre contratos e inversiones del Servicio y los estudios financieros de costes y rendimientos de las publicaciones y demás medios de difusión.

2. A esta Sección estará adscrito, para el cumplimiento de sus fines, el Negociado de Presupuestos y Contabilidad.

Art. 6.º 1. Son cometidos de la Sección de Promoción y Difusión la preparación y ejecución de los planes de promoción, propaganda y difusión de las ediciones y demás producciones; la distribución y venta de las publicaciones y la relación con otros distribuidores, en su caso; la organización y mantenimiento de los ficheros de los suscriptores y destinatarios de las publicaciones y la relación con los mismos, y el control de existencias de los fondos editoriales.

2. A esta Sección estarán adscritos, para el cumplimiento de sus fines, el Negociado de Suscripción y Fondos Editoriales y el Negociado de Distribución y Ventas.

Art. 7.º 1. La Sección de Asuntos Generales tendrá a su cargo todo lo concerniente al personal, a su situación, régimen y retribuciones; el registro, archivo y distribución de la correspondencia y demás documentación del Servicio; la adquisición y conservación de las instalaciones y del material necesario para el funcionamiento del Servicio y las cuestiones relativas al régimen interior.

2. A esta Sección estará adscrito, para el cumplimiento de sus fines, el Negociado de Personal y Régimen Interior.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1975.

SUAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico y Director del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo.

10746 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para las Empresas Avícolas y su personal.*

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para las Empresas Avícolas y su personal, y

Resultando que con fecha 12 de abril del año en curso tuvo entrada en esta Dirección General escrito del señor Presidente del Sindicato Nacional de Ganadería, con el que remitía para su homologación el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para las Empresas Avícolas y sus trabajadores, que fué suscrito, previas las negociaciones correspondientes, por la Comisión Deliberadora designada al efecto el día 14 de marzo del año en curso, dejando en suspenso lo referente a las tablas salariales, lo cual se hizo en reunión del 7 de abril último, acompañándose al referido escrito los informes y documentos reglamentarios, con la finalidad de que se diese curso legal para su homologación.

Resultando que en cláusula especial del Convenio se contiene declaración de que el incremento no comporta repercusión alguna en los precios.

Resultando que concurriendo en el Convenio en cuestión las circunstancias previstas en el artículo primero del Decreto 696/1975, se procedió a la suspensión del plazo previsto para su homologación en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, para someterlo al Gobierno, de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto.

Resultando que en el Consejo de Ministros, en su reunión celebrada el día 9 de mayo de 1975, a la vista del mencionado Convenio Colectivo y del informe emitido por la Comisión de Convenios, adoptó, en base al Decreto 696/1975, acuerdo favorable con las limitaciones siguientes: «Que los salarios del primer año se limitarán a los del Convenio de 13 de junio de 1973, con el incremento del 15 por 100 que señalaba para el segundo año, incrementada dicha suma en el 12,37 por 100, que corresponde al aumento del coste de vida en los doce meses últimos, del 17,7 por 100 más 3 puntos, menos el 8,33 por 100 por la incidencia de la reducción de la jornada.»